



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales



SAN LUIS, 02 AGO 2022

VISTO:

El EXP-USL: 9207/2022 en el cual se presenta el Reglamento de la carrera de posgrado DOCTORADO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA; y

CONSIDERANDO:

Que la carrera Doctorado en Ingeniería Electrónica, creada en forma conjunta por la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias (FICA) y por la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales (FCFMyN) mediante Ordenanza única y conjunta N° 009/22 FCFMyN y N° 008/22 FICA, tiene como objetivo formar graduados universitarios del más alto nivel académico, capacitándolos en la generación de conocimientos científicos originales en relación con el progreso, desarrollo y aplicación de la Electrónica y disciplinas afines.

Que es necesario establecer cuestiones específicas para la carrera de Doctorado en Ingeniería Electrónica dentro del marco de la Normativa General de Posgrado de la UNSL vigente y de acuerdo con los criterios establecidos por la Resolución Ministerial N° 160/11 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que la Comisión Asesora de Investigación -actuando como Comisión de Posgrado- de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales y la Comisión de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias, luego de analizar la presentación en sus respectivas reuniones del día 4 de julio del corriente, avalaron la propuesta de Reglamento de la carrera de posgrado Doctorado en Ingeniería Electrónica.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias y el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales en sus sesiones de fecha 7 de julio del dos mil veintidós, analizaron la presentación conjunta y resolvieron aprobar la propuesta de Reglamento del Doctorado en Ingeniería Electrónica.

Por ello y en uso de sus atribuciones:

LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA
FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS AGROPECUARIAS Y
FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS Y NATURALES
ORDENAN:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de la Carrera de Posgrado Doctorado en Ingeniería Electrónica, conforme con lo detallado en el ANEXO único que forma parte de la presente disposición.

Corresponde OCD-FICA N° **009 22** OCD-FCFMyN N° **010 22**


Dra. A. Masera
Decana
FCFMyN - UNSL


Ing. Sergio Luis Labatía
- Decano
FICA - UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales



Las MALVINAS son ARGENTINAS

-2-

ARTÍCULO 2º.- Elevar la presente Ordenanza al Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis para su ratificación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas, publíquese en el Digesto de la Universidad Nacional de San Luis y archívese.

Ing. Sergio Luis Ribotta
- D. N.º
FICA - UNSL

Dra. A. Marcela PRINTISTA
Decana
FCFMyN - UNSL



ANEXO
Reglamento de Funcionamiento de la carrera
“Doctorado en Ingeniería Electrónica”

El presente reglamento toma como marco la Normativa General de la Enseñanza de Posgrado vigente de la Universidad Nacional de San Luis.

ESTRUCTURA DE GESTIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO 1º.- La conducción y gestión de la carrera estará a cargo de un/a Director/a, un/a Co-Director/a y un Comité Académico quienes se designarán por los Consejos Directivos de las Facultades de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales y de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias mediante resoluciones complementarias de la presente ordenanza. Éstos/as durarán en sus funciones el mismo periodo que las autoridades de las Facultades.

ARTÍCULO 2º.- El/La Director/a, Co-Director/a y el Comité Académico serán propuestos por los integrantes de la estructura de gestión de la carrera. La propuesta será elevada a los Consejos Directivos de las Facultades de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales y de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias para su consideración y aprobación.

ARTÍCULO 3º.- El Comité Académico de la carrera será presidido por el/la Director/a de la carrera. El Comité Académico estará integrado por el/la Co-Director/a y por docentes-investigadores con antecedentes en investigación y que aseguren el cumplimiento de los criterios, requisitos y procedimientos fijados. Toda decisión de este cuerpo deberá ser refrendada por el/la Director/a y al menos 2 (dos) de sus integrantes. El Comité estará compuesto por un número equitativo de docentes-investigadores de la FCFMyN y de la FICA, y al menos un docente-investigador externo.

ARTÍCULO 4º.- Las funciones del/la Director/a y del Comité Académico son las definidas en la Normativa General de la Enseñanza de Posgrado vigente de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 5º.- Son funciones del/la Co-Director/a:

- Reemplazar a el/la Director/a por ausencia parcial o total.
- Colaborar en la coordinación académica de la carrera y toda otra actividad que le delegue el Director y que contribuyan al desarrollo académico de la carrera.

ARTÍCULO 6º.- El Cuerpo Docente de la carrera estará compuesto de acuerdo a lo que establece la Normativa General de la Enseñanza de Posgrado vigente de la Universidad Nacional de San Luis. Todos sus miembros, acorde a los objetivos de la carrera, deben:

Ing. Sergio Luis Ribotta

- Decano

FICA - U.N.S.L.

Corresponde OCD-FICA N° **009 22** OCD-FCFMyN N° **010 22**



- poseer el título de Doctor , o
- acreditar antecedentes competentes o méritos equivalentes, y
- demostrar trayectoria como docentes e investigadores.

ADMISIÓN Y CONDICIONES DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 7º.- El/La aspirante presentará la solicitud de preinscripción en una de las dos sedes de la carrera: la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales o la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Normativa General de la Enseñanza de Posgrado vigente de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 8º.- El Comité Académico de la Carrera aconsejará sobre las condiciones de admisión de los aspirantes. La modalidad de admisión podrá ser:

- en forma directa o
- con evaluación de competencias, con posible recomendación de capacitaciones extracurriculares.

ARTÍCULO 9º.- El Comité Académico deberá aprobar, rechazar de manera fundamentada o bien solicitar una reformulación de la propuesta de inscripción dentro de los 30 (treinta) días corridos de la presentación. En caso de que se considere necesaria una evaluación externa de la presentación, el plazo se contará a partir de su recepción por parte de los evaluadores.

ARTÍCULO 10º.- Los/Las estudiantes deberán solicitar la reinscripción anual, según lo que establece la Normativa General de la Enseñanza de Posgrado vigente de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 11º.- La carrera de Doctorado en Ingeniería Electrónica recibirá postulaciones de aspirantes durante todo el año académico.

TRABAJO FINAL

ARTÍCULO 12º.- La solicitud de inscripción al Doctorado en Ingeniería Electrónica deberá contener la propuesta de Trabajo Final con el aval de el/los responsable/s para la dirección del trabajo final, considerando los requisitos previstos en la Normativa General de Enseñanza de Posgrado vigente de la Universidad Nacional de San Luis. Al aceptar la inscripción del estudiante, el Comité Académico de la carrera avalará la designación de el/la o los/las responsables de la dirección del Trabajo Final.

Ing. Sergio Luis Libona
-D. F.º
FICA-UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales



-3-

ARTÍCULO 13°.- El Comité Académico del Doctorado en Ingeniería Electrónica recomendará al menos dos especialistas externos a la Universidad Nacional de San Luis, con amplio reconocimiento de sus pares en las disciplinas involucradas, para evaluar el Plan de Trabajo Final presentado por el/la aspirante.

ARTÍCULO 14°.- Luego de haber cumplido con todos los requisitos previstos en el Plan de Estudio de la Carrera, el/la estudiante deberá presentar por Mesa de Entradas de la Facultad en la que se inscribió, la solicitud de evaluación del Trabajo Final con aval de el/la Director/a y/o Co-Director/a de acuerdo a lo establecido en la Normativa General de la Enseñanza de Posgrado vigente de la Universidad Nacional de San Luis.

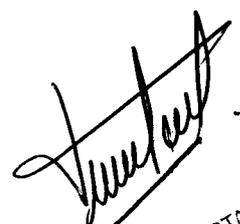
ARTÍCULO 15°.- Todos los aspectos involucrados en la actuación del Jurado, evaluación y defensa del Trabajo Final, y egreso se registrarán por lo establecido en la Normativa General de la Enseñanza de Posgrado vigente de la Universidad Nacional de San Luis.

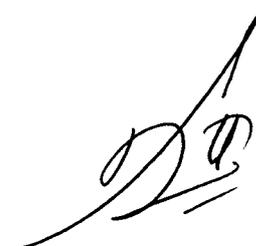
SEGUIMIENTO ANUAL y SEGUIMIENTO DE LA CARRERA

ARTÍCULO 16°.- El seguimiento anual de los/las estudiantes será realizado por el Comité Académico. El/La estudiante deberá reinscribirse y presentar el Informe Anual de Seguimiento para estudiantes de posgrado, según la normativa vigente de posgrado. El Comité Académico podrá solicitar ampliación del informe o una entrevista con el/la estudiante y su Director/a, de considerarlo necesario.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17°.- Toda situación no contemplada en este Reglamento será resuelta, de manera fundada por el Comité Académico de la carrera, considerando la Normativa General de la Enseñanza de Posgrado vigente de la Universidad Nacional de San Luis y las normativas nacionales aplicables.


Dra. A. Marcela PRINTISTA
Decana
FCFMyN - UNSL


Ing. Sergio Luis Ribotta
- Decano
FICA - UNSL

Corresponde OCD-FICA N° 009 22 OCD-FCFMyN N° 010 22